



RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en regadío sobre una superficie de 140 hectáreas e infraestructuras asociadas en la finca el Carneril de Ramiro", en el término municipal de Trujillo. Expte.: IA14/01267. (2018060443)

Las actuaciones del proyecto de Cambio de uso forestal a agrícola en regadío sobre una superficie de 140 hectáreas e infraestructuras asociadas en la Finca El Carneril de Ramiro, en el término municipal de Trujillo (Cáceres), se encuentran incluidas en el Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por tanto sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

Dicho Decreto 54/2011 establece en su artículo 26, que, "Deberán someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en este reglamento, los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A".

Corresponde a esta Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental, y tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es D. José Javier Blázquez Ortiz, siendo el órgano sustantivo para el cambio de uso la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a través de su Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. El órgano sustantivo para la concesión y suministro del recurso agua al embalse y al cultivo es la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto de referencia es la transformación de un suelo con uso agropecuario en seco a un uso exclusivamente agrícola en regadío (concretamente olivar en seto o superintensivo). Con la sustitución de los usos actuales de pastos con aprovechamiento ganadero en extensivo por uno agrícola intensivo, dentro de las diferentes alternativas estudiadas, se pretende dar a la explotación otro uso rústico que suponga una mayor rentabilidad económica para la propiedad.



1.3. Localización.

La actuación se ubica en la finca El Carneril de Ramiro, en la parcela 20 del polígono 38 de término municipal de Trujillo (Cáceres).

1.4. Descripción del proyecto.

El objetivo es la transformación en un terreno en regadío para la implantación de un cultivo de olivar en alta densidad o en seto sobre una superficie de 140 ha. Las necesidades de riego son de 3.481,67 m³/ha que se cubrirán mediante un embalse a construir con una capacidad de 373.964 m³. Se ubicará entre el cortijo de la finca y la margen izquierda del río Magasca alimentándose de dos regatos cuyas aguas son discontinuas y proceden de la escorrentía en épocas de lluvias, pudiéndose llenar por completo en un año de lluvias ordinarias, y en su defecto, complementándose con agua captada del río. Dicho embalse dispondrá de aliviadero debidamente dimensionado. En su momento de máximo nivel embalsado la superficie afectada es de 7 a 8 ha. El caudal a detraer solicitado es de 55 l/sg. El marco de plantación es de 1,4m x 4m, en filas orientadas de norte a sur, por lo que se plantarán 1.785 olivos por hectárea. El sistema de riego es localizado, automatizado con estación de bombeo, filtrado, abonado, tuberías principales y secundarias enterradas, y una red de portagoteros, dividido en cuatro sectores de superficies más o menos homogéneas. El proyecto establece el punto de captación en las coordenadas ETRS 89, X: 247.737,63; Y: 4.372.215,58, un pozo de captación, el sistema de bombeo, una tubería de impulsión hasta el vaso del embalse, así como la caseta de control.

Se resumen a continuación las principales características geométricas de la sección del embalse:

— Altura máxima de dique sobre cimientos	14,50 m
— Altura máxima de espaldones	12,50 m
— Anchura de coronación	4,00 m
— Talud aguas arriba	2,50 / 1
— Talud aguas abajo	2,00 / 1
— Altura lámina de agua a NMN	11,00 m

Las dimensiones del muro de la balsa son 337 metros de largo y 12,5 metros de altura. El aliviadero estará situado en la margen izquierda del vaso. La caseta de riego se situará a unos 7 metros del talud aguas abajo del dique y se montará sobre una soleira de hormigón y de estructura prefabricada.

También se proyecta la construcción de un camino de acceso hasta la caseta de control de una longitud aproximada de 200,00 m que parte del camino de acceso al cortijo de la finca, situado al sureste de la balsa. El camino tiene un anchura de 3,00 m, 2% de bombeo, 0,25 m de espesor de firme con material granular de 1".

Los principales datos referidos a las características del riego son:

- Capacidad total del embalse: 373.964 m³.
- Volumen útil de la balsa: 334.834 m³.
- Necesidad de agua total en el cultivo según estudio necesidades hídricas: 487.433 m³.
- Agua por planta: 3,2 l/h.
- Nº olivos por ha: 1.785 uds.
- Superficie: 140 ha.
- Toma de captación: 55 l/s =198 m³/h.

En relación con el suministro eléctrico, se proyecta:

- Línea aérea de alta tensión a 45 kV que partirá desde la línea aérea de alta tensión de 45 kV denominada "Trujillo-Cáceres" de la STR Cáceres, en concreto desde el apoyo existente número 5329, que será sustituido para soportar los nuevos esfuerzos. Esta línea llegará hasta un pórtico formador por dos apoyos, denominado fin de línea con CT.
- Centro de Transformación intemperie, a ubicar sobre nuevo pórtico, con transformador de 160 kVA, relación de transformación 45 kV - 400 V desde el que se repartirá el suministro en Baja Tensión.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Hidrología.

La actuación se ubica en la cuenca del Río Almonte, dominada por el río del mismo nombre, sin regular, y de los que son tributarios una serie de cursos de carácter típicamente mediterráneos y de fuerte estacionalidad, como es el caso del Río Magasca, con el que limita la parcela de actuación.

2.2. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, Hábitats de Interés Comunitario y otros valores significativos.

- La parcela indicada se encuentra parcialmente incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000, si bien el cultivo y el embalse se retranquean hasta los límites de espacios de la Red Natura 2000, concretamente ZEC "Río Almonte" y ZEPA "Riveros del Almonte". En relación con la línea de suministro eléctrico, el trazado discurre paralelo a los límites de los citados espacios de la Red Natura 2000, e incluso discurre por su interior en algún punto, así como el apoyo de enganche 5329 de Iberdrola, se encuentra ubicado dentro de dichos espacios de Red Natura 2000.

- La actividad podría afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - Zona de presencia habitual de especies de “Aves Esteparias”:
 - Sisón (*Tetrax tetrax*) catalogada como “En peligro de extinción”, según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).
 - Avutarda (*Otis tarda*), Ortega (*Pterocles orientalis*), Gangas (*Pterocles alchata*) y Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), catalogadas como “Sensible a la alteración de su hábitat”, según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).
 - Alcaraván (*Burhinus oedicephalus*) catalogada como “Vulnerable” según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).
 - La zona del río Magasca que limita con la parcela es área de alimentación de Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) catalogada como “En Peligro de Extinción”, según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).
- Directiva 92/43/CEE de Hábitats:
 - Hábitat Prioritario 6220; Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*).
 - Hábitat 5335; Retamares y matorrales de genisteas (*Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos*).
 - Hábitat 6420; Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (*Molinion-Holochoenion*).

2.3. Patrimonio cultural.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, emite informe en el que se determina, que dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada, así como de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado que pudiera verse afectado, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia, así como áreas de



acopios, préstamos, instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con dicho proyecto, para localizar, delimitar y caracterizar los posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos de interés etnográfico y determinar la posible afectación del proyecto respecto a los mismos.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio parte con una introducción que incluye los objetivos del estudio y la normativa ambiental afectada, siguiendo con la descripción del proyecto en cuanto a su ubicación, características además de un estudio y análisis comparativo de las alternativas contempladas. Prosigue con el inventario ambiental donde se incluye una minuciosa descripción de la edafología y geología, clima, hidrología, vegetación, fauna, espacios naturales, paisaje, patrimonio cultural, medio socioeconómico, así como un apartado relativo a la gestión de residuos. Continúa con el análisis y valoración de impactos, con medidas preventivas, correctoras y complementarias o compensatorias, y un plan de vigilancia ambiental. Finaliza con un apartado de conclusiones y una relación de anexos que incluyen la planimetría.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del DOE n.º 250, de fecha 30 de diciembre de 2014.

En dicho período de información pública finalizado el 5 de febrero de 2015 no se han presentado alegaciones.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 18 de noviembre de 2014, se procede a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:



Administraciones públicas, asociaciones e instituciones consultadas	Recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural	X
Ayuntamiento de Trujillo	X
Sociedad Española de Ornitología, SEO BirdLife	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (Adenex)	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, determina que no se presenta ninguna alegación al estudio de impacto ambiental dentro del procedimiento de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas. No obstante, en la misma consulta, determina que la concesión de aprovechamiento de aguas a la que se hace referencia en el estudio de impacto ambiental, y que se indica que ha sido solicitada a la Confederación Hidrográfica del Tajo, no ha sido informada por dicho Servicio de Regadíos. No tiene constancia de haber recibido por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo el correspondiente Informe o Estudio Agronómico de la transformación, como bien refleja el Decreto 3/2009, por el que se regula la tramitación a seguir en los expedientes remitidos por los Organismos de cuenca para su informe.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: No se detectan afecciones sobre ningún Plan Territorial aprobado.



- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, emite informe en el que se determina, que dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada, así como de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado que pudiera verse afectado, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia, así como áreas de acopios, préstamos, instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con dicho proyecto, para localizar, delimitar y caracterizar los posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos de interés etnográfico y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: Emite informe en el que pone de manifiesto una serie de condicionantes relativos a los cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables, a consumo de agua, así como referidos a vertidos al dominio público hidráulico, para el proyecto en cuestión y sus instalaciones. También establece que al realizar la solicitud de concesión, deberá presentar un estudio hidrogeológico de la zona de captación, con el fin de aportar los datos necesarios para poder valorar las condiciones en las cuales se pretende llevar a cabo el aprovechamiento.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: Emite informe favorable considerando que la superficie afectada carece de especiales valores estrictamente forestales a conservar.
- Excmo. Ayuntamiento de Trujillo: No existen afecciones significativas y por tanto es compatible medioambientalmente.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe en enero de 2015 en el que establece que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las medidas que se recogen en el informe. Se propone entre ellas, plantear una ubicación distinta de la presa de la que se abastece el proyecto, por poder suponer la ubicación planteada en el proyecto, una afección directa a espacios de la Red Natura 2000 (ZEC "Río Almonte" y ZEPA "Riveros del Almonte").

Posteriormente, en julio de 2015, y tras valorar la exposición de motivos del promotor ante la citada medida, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite nuevo informe en el que establece que el embalse debe retranquearse lo necesario hasta ubicarse fuera de espacios citados pertenecientes a la Red Natura 2000, la necesidad de mantener los caudales ecológicos correspondientes, así como debe abastecerse a la charca abrevadero existente aguas abajo, de manera que mantenga permanentemente una lámina de agua. Además,

incluye una serie de medidas referidas a mejora de la vegetación de ribera existente en las orillas del río Magasca, y evitar contaminación como consecuencia de la fase de explotación del proyecto y por tanto de los cultivos. Así mismo, pone de manifiesto que el proyecto deberá incluir el suministro eléctrico. De modo general, las medidas preventivas y correctoras establecidas en sendos informes, son incluidas en el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

Finalizada la fase de consultas se recibe de la Confederación Hidrográfica del Tajo solicitud de informe dentro del procedimiento de concesión de aguas al proyecto de referencia, poniéndose de manifiesto diferencias con la documentación que el promotor presenta ante el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería para el cambio de cultivo, lo cual se comunicó al promotor requiriéndole para que aportara el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto completo, incluyendo todas las infraestructuras necesarias para la ejecución del mismo.

4.2. Inicio de la evaluación ambiental ordinaria y análisis técnico del expediente.

En diciembre de 2016 se recibe estudio de impacto ambiental del proyecto completo, solicitando el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, nuevos informes en febrero de 2017 a las Administraciones Públicas afectadas y consultadas en fase de consultas, al objeto de disponer el órgano ambiental de los elementos de juicio suficientes para la formulación de la declaración de impacto ambiental. A continuación se detalla el resultado de las citadas consultas complementarias:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe favorable para una amplia zona del proyecto, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas que se incluyen en el citado informe y que son incluidas por tanto en la declaración de impacto ambiental. Para minimizar y compatibilizar el posible impacto como consecuencia de la plantación de olivar en intensivo con la conservación de las aves esteparias de la zona, y tal y como se determina en Plan Director de la Red Natura 2000 en referencia a las "aves esteparias", se considera que sólo se debe actuar en el área de menor calidad para las aves esteparias. Emite informe favorable por tanto para una amplia superficie, descartando una zona ubicada al noroeste de unas 10 hectáreas, en la cual deberán acometerse medidas complementarias. Dicha superficie se señala en una imagen dentro del apartado de medidas preventivas, correctoras y complementarias, así como dichas medidas complementarias a ejecutar, se desarrollan en el apartado correspondiente. Establece el citado informe además, una serie de medidas preventivas y correctoras las cuales son incluidas en la declaración de impacto ambiental. Emplaza a la obtención de las correspondientes autorizaciones previas a emitir por el órgano de cuenca, especialmente en relación a la captación de agua del río Magasca y al mantenimiento

de los caudales ecológicos establecidos, así como para la construcción del embalse. Destaca que el río Magasca presenta un estado de conservación desfavorable con un grado reducido de capacidad de absorción de impactos. Además, y dado que se informa favorablemente la plantación de una superficie menor a la solicitada, debería evaluarse la posibilidad de rediseñar infraestructuras e instalaciones (dimensiones y ubicación de la charca), al ser menor las necesidades hídricas para el cultivo.

- El Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, informa que por su parte no existe inconveniente alguno para el cambio de uso y su transformación a regadío, siempre y cuando se tenga debidamente legalizado el uso del agua de riego en la Confederación Hidrográfica del Tajo, bien a título individual o bien mediante su inclusión en alguna comunidad de regantes debidamente constituida.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: No se detectan afecciones sobre ningún Plan Territorial aprobado.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, emite informe en el mismo sentido que el anterior y determina por tanto que, dada la amplia superficie abarcada y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado que pudiera verse afectado, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia, así como áreas de acopios, préstamos, instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con dicho proyecto, para localizar, delimitar y caracterizar los posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos de interés etnográfico y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: Emite informe en el que pone de manifiesto una serie de condicionantes relativos a los cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables, a consumo de agua, así como referidos a vertidos al dominio público hidráulico, para el proyecto en cuestión y sus instalaciones. También establece que al realizar la solicitud de concesión, deberá presentar un estudio hidrogeológico de la zona de captación, con el fin de aportar los datos necesarios para poder valorar las condiciones en las cuales se pretende llevar a cabo el aprovechamiento. El promotor incorpora informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 27 de junio de 2016 (Expediente C-0018/2012), de compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca de la demarcación Hidrográfica del Tajo de una solicitud de concesión de aguas del río Magasca con destino a riego (483.433 m³/año para regadío de 140 hectáreas de olivar en seto), para el proyecto en cuestión. El contenido de dicho informe se resume a continuación:

Consideraciones:

El órgano de cuenca indica una serie de consideraciones en base al Plan Hidrológico y a la masa de agua para el proyecto de referencia. Menciona una tabla referida a los recursos medios en régimen natural (aportaciones en régimen natural en la toma del aprovechamiento, en hm³). Se plasma otra tabla, en la que provisionalmente se propone un régimen de caudales ecológicos mínimos, basado en respetar un 50% de los caudales medios circulantes en régimen natural durante el verano; y un 40% de la aportación global del año. Dicha tabla se expone en el apartado siguiente de conclusiones. Añade además una tabla sobre las demandas admisibles para evitar los déficits sistemáticos:

Meses	May	Jun	Jul	Ago	Sep	TOTAL
Demanda (m ³)	17.434	92.583	128.801	112.977	35.639	387.434

Demanda admisible para evitar los déficits sistemáticos, en metros cúbicos.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Normativa del Plan Hidrológico (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, que aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo), el artículo 187 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y la Orden ARM/1312/2009 sobre sistemas de control en los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, el condicionado de la concesión, en su caso, deberá incluir la instalación de instrumentos adecuados para la medición de caudales y el control de los volúmenes extraídos en la toma del aprovechamiento.

Como conclusión determina:

La Oficina de Planificación Hidrológica considera que el aprovechamiento solicitado será compatible con las previsiones del vigente Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- o Contando con una balsa de algo más de 370.000 m³ de capacidad, el aprovechamiento deberá limitarse a un volumen máximo anual de 387.434 m³/año.
- o La dotación bruta máxima para el riego del olivo en el Sistema de explotación Bajo Tajo, empleando un sistema de riego por goteo, debe limitarse a un máximo de 3.333 m³/(ha-año).
- o El aprovechamiento deberá respetar en todo momento el régimen provisional de caudales ecológicos mínimos, interrumpiendo las captaciones si los caudales circulantes por el río Magasca frente a la toma descienden de los siguientes umbrales:



Meses	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Qeco (l/s)	95	622	1011	1361	883	451	305	184	74	16	5	36

Caudal ecológico provisional frente a la toma del aprovechamiento, en litros por segundo.

El concesionario deberá respetar las directrices que en cada momento pueda establecer el Organismo de cuenca para asegurar el cumplimiento de este régimen provisional de caudales ecológicos mínimos, sin derecho a indemnización alguna. Asimismo, el aprovechamiento deberá adaptarse al régimen de caudales ecológicos definitivo que, en su caso, se establezca en el futuro, sin derecho a indemnización alguna.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: se ratifica en el anterior informe emitido, el cual es favorable considerando que la superficie afectada carece de especiales valores estrictamente forestales a conservar.
- Excmo. Ayuntamiento de Trujillo: Comunica que por su parte se da el visto bueno a la ejecución del proyecto, y establece una serie de medidas correctoras y cuestiones las cuales se han incluido en la declaración de impacto ambiental.
- Sección de Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente: Emite informe favorable condicionando la captación de agua, ya que ésta no podrá realizarse en los meses de estiaje, junio, julio, agosto y septiembre. Debe preverse la acumulación suficiente de caudales sobrantes en invierno en la balsa prevista para su posterior uso en los meses de verano. Establece una serie de medidas que son incluidas en el apartado de medidas preventivas, correctoras y complementarias de la declaración de impacto ambiental.

4.3. Características del potencial impacto.

Sistema hidrológico. La realización del proyecto supondrá un incremento de requerimientos hídricos para la puesta del cultivo en riego, que será detráido del caudal del Río Magasca, tanto de forma directa mediante captación y bombeo como indirecta mediante el embalsamiento de las aguas pluviales precipitadas en una cuenca de la propia finca. Debe tenerse muy presente el caudal ecológico básico para este tramo de cauce al objeto de mantener la diversidad del hábitat y su conectividad. Un déficit hídrico del régimen natural de caudales puede repercutir significativamente aguas abajo sobre los hábitats de ribera y su fauna asociada debido a la carencia de agua en el cauce, la ausencia de humedad en el suelo, y la pérdida de hábitats acuáticos. El caudal solicitado en la concesión administrativa que se está tramitando es de 55 l/seg con diferente duración en las horas de captación según los meses para el llenado del embalse, por lo que para no afectar al caudal ecológico se debe respetar sin detracer agua del cauce los meses del estío comprendido entre julio y octubre ambos comprendidos. No obstante, el caudal del Río Magasca actualmente en la zona de captación mantiene un caudal permanente por los aportes de aguas depuradas recibidos aguas arriba procedentes de la EDAR del municipio y que no se han tenido en cuenta en esta valoración.



Por otro lado se puede afectar a la calidad de las aguas como consecuencia de la contaminación difusa derivada del empleo de productos agronómicos, y por el arrastre de sólidos por la erosión de suelos. Para paliarla no se actúa en una franja de 100 metros entre el cultivo y la orilla del cauce, correspondiente con la zona de policía de aguas.

Áreas protegidas y Hábitats de Interés Comunitario. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe en el que determina que buena parte de la superficie del proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas que se incluyen en el citado informe y que son recogidas por tanto en la declaración de impacto ambiental. En relación con el cultivo y el embalse, se salvaguarda de toda actuación la franja de policía de cauces que se corresponde con el área comprendida dentro de los límites de la ZEC "Río Almonte" y ZEPA "Riveros del Almonte", por lo que el proyecto no afecta directamente a espacio alguno, ni a hábitats de interés comunitario, pudiendo afectar indirectamente en lo relativo a la supresión de caudales mínimos, aspecto este tratado arriba en el apartado de hidrología. En relación con la línea de suministro eléctrico, el trazado discurre en paralelo a los límites de los espacios de la Red Natura 2000 anteriormente mencionados, e incluso en determinados puntos se localiza en su interior, así como el apoyo de enganche 5329 de Iberdrola, se encuentra ubicado dentro de dichos espacios de Red Natura 2000. En el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental se determinan una serie de medidas preventivas, correctoras y complementarias para evitar o minimizar los posibles impactos especialmente sobre avifauna.

Fauna. Si bien, tal y como se establece en el apartado 2.2 de la declaración de impacto ambiental referido a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, Hábitats de Interés Comunitario y otros valores significativos, se detectaba presencia habitual de determinadas aves esteparias, para minimizar y compatibilizar el posible impacto como consecuencia de la plantación de olivar en intensivo y demás infraestructuras del proyecto, con la conservación de las aves esteparias de la zona, y tal y como se determina en Plan Director de la Red Natura 2000 en referencia a las "aves esteparias", se considera que sólo se debe actuar en el área de menor calidad para las aves esteparias. Teniendo en cuenta esto, se descarta una zona ubicada al noroeste de unas 10 hectáreas, en la cual deberán acometerse medidas complementarias. Dicha superficie se señala en una imagen dentro del apartado de medidas preventivas, correctoras y complementarias, así como dichas medidas complementarias a ejecutar, se desarrollan en el apartado correspondiente. Se añaden además, una serie de medidas preventivas y correctoras las cuales son incluidas en la declaración de impacto ambiental. El impacto sobre las aves esteparias aparte de por destrucción de hábitat, se produciría por la instalación de una línea aérea para suministro eléctrico. Existe normativa al respecto de carácter autonómico y estatal, Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y



Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura, que deberán tenerse en cuenta para la instalación de la citada línea eléctrica, si bien en su mayoría han sido incluidas en el estudio de impacto ambiental presentado.

Con respecto a los charcones del cauce del Río Magasca que se mantienen durante el periodo de estío, no se considera que se afecte a la fauna que los utiliza por garantizarse el caudal ecológico y por los aportes que recibe procedente de la EDAR. Se podría afectar a individuos de cigüeña negra si se elimina la charca abrevadero al proyectarse sobre ella aguas arriba la construcción del embalse, siendo subsanable si se construye la balsa como se ha planteado por encima de la charca y se habilita un desagüe que mantenga un cierto nivel de agua permanente en la misma.

Vegetación. Hay que tener en cuenta el carácter irreversible del impacto sobre la vegetación presente en la superficie ocupada por la balsa, y el crítico sobre el cultivo, no afectando por otra parte a especies de un especial valor o grado de amenaza. Como medida preventiva no se va a transformar la totalidad de la parcela disponible, conservando la superficie comprendida entre la balsa y el río, y aguas arriba toda la franja correspondiente con la zona de policía de aguas. Además se adoptará la medida correctora de realizar plantaciones de diferentes especies propias de ribera a lo largo de la misma en su margen izquierda, así como se excluyen 10 hectáreas en las que se acometerán medidas complementarias.

Paisaje. La calidad del paisaje es baja como se desprende del exhaustivo estudio realizado para este elemento.

Medio socioeconómico. El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de Cambio de uso forestal a agrícola en regadío sobre una superficie de 140 hectáreas e infraestructuras asociadas en la Finca el Carneril de Ramiro, en el término municipal de Trujillo (Cáceres), cuyo promotor es José Javier Blázquez Ortiz, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

— Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas preventivas, correctoras y complementarias propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras. Especialmente se cumplirá el apartado 5 de medidas preventivas, correctoras y complementarias del estudio de impacto ambiental.

2. Tal y como se establece en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, se descarta como zona objeto de cambio de uso y de transformación a regadío, una superficie de 10 hectáreas localizada al noroeste de la finca y que se indica en la imagen siguiente.

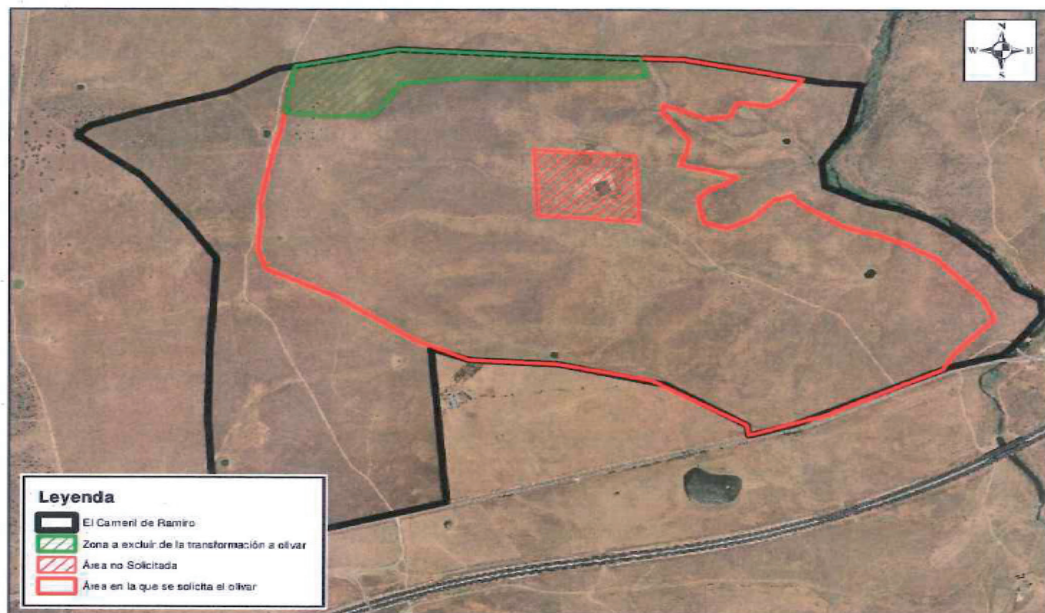


Imagen 1. Donde se establece en color verde la zona a excluir de la transformación y en la cual se llevarán a cabo las correspondientes medidas complementarias.

Dicha superficie, se establece para reducir el impacto sobre las aves esteparias localizadas al norte de la finca. En dicha superficie se establece que además de excluirse del cultivo, deberán acometerse una serie de medidas complementarias que se desarrollan en el apartado correspondiente de medidas complementarias de esta declaración de impacto ambiental.

3. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente y tramitada conforme a lo establecido en la legislación correspondiente.
4. En relación con las medidas para protección del dominio público hidráulico:
 - Las posibles captaciones para su uso en la explotación deberán disponer de las correspondientes autorizaciones administrativas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, las cuáles quedarán supeditadas a la existencia del recurso.
 - De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (DPH), los terrenos que lindan con un cauce están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público de 5



metros de anchura destinada al paso público peatonal, al desarrollo de servicio de vigilancia y a la protección del ecosistema fluvial, y a una zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.

- Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar a personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH en esta zona, salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación o restauración.
 - Todas las actuaciones que figuran en el artículo 9 del Reglamento del DPH, cuando se realicen en zona de policía de cualquier cauce público (zona definida por sendas franjas de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del borde del cauce), deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se tramitará de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de DPH.
 - Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.
5. Se deberá cumplir lo establecido en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 27 de junio de 2016 (Expediente C-0018/2012), de compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca de la demarcación Hidrográfica del Tajo y referido al proyecto en cuestión. En dicho informe se determina:
- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Normativa del Plan Hidrológico (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, que aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo), el artículo 187 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y la Orden ARM/1312/2009 sobre sistemas de control en los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, el condicionado de la concesión, en su caso, deberá incluir la instalación de instrumentos adecuados para la medición de caudales y el control de los volúmenes extraídos en la toma del aprovechamiento.
 - Contando con una balsa de algo más de 370.000 m³ de capacidad, el aprovechamiento deberá limitarse a un volumen máximo anual de 387.434 m³/año.



- La dotación bruta máxima para el riego del olivo en el Sistema de explotación Bajo Tajo, empleando un sistema de riego por goteo, debe limitarse a un máximo de 3.333 m³/(ha-año).
- El aprovechamiento deberá respetar en todo momento el régimen provisional de caudales ecológicos mínimos, interrumpiendo las captaciones si los caudales circulantes por el río Magasca frente a la toma descienden de los siguientes umbrales:

Meses	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Qeco (l/s)	95	622	1011	1361	883	451	305	184	74	16	5	36

Caudal ecológico provisional frente a la toma del aprovechamiento, en litros por segundo.

El concesionario deberá respetar las directrices que en cada momento pueda establecer el Organismo de cuenca para asegurar el cumplimiento de este régimen provisional de caudales ecológicos mínimos. Asimismo, el aprovechamiento deberá adaptarse al régimen de caudales ecológicos definitivo que, en su caso, se establezca en el futuro.

- Tal y como se determina en el informe emitido por la Sección de Pesca, se establece:
 - Las detracciones directas o indirectas de agua del cauce no podrán realizarse en los meses de estiaje, junio, julio, agosto y septiembre. Debe preverse la acumulación suficiente de caudales sobrantes en invierno en la balsa prevista para su posterior uso en los meses de verano.
 - Se instalarán contadores en toma, para la comprobación de los caudales extraídos.
 - El embalse a construir deberá disponer de elementos de vaciado para la eliminación de las especies de carácter invasor que pudieran poblarla.
6. Tal y como establece el Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, conforme al Decreto 3/2009, por el que se regula la tramitación a seguir en los expedientes remitidos por los Organismos de cuenca para su informe, previamente a la concesión, dicho Servicio deberá pronunciarse en relación al informe o estudio agronómico de la transformación.
7. En relación con la línea eléctrica de evacuación:
- Se cumplirán las medidas y directrices establecidas en el estudio de impacto ambiental presentado.



- Serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión determinadas a nivel nacional por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. De igual forma se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
 - Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos “salvapájaros”, siendo los más recomendados por su eficacia los de tipo aspa (en lugar de las espirales salvapájaros), debiendo instalarlos según las distancias establecidas en el estudio de impacto ambiental.
 - Como medida para evitar la nidificación de aves de mediano tamaño y gran tamaño se colocarán elementos antiposada-antinidificación. Estos no deberán ser de tipo aguja ya que se ha comprobado que pueden causar la muerte de los individuos que utilicen el apoyo y aumenta el riesgo de electrocución, además de provocar cortocircuitos y generar perjuicios a la línea eléctrica.
 - Durante toda la vida útil de la instalación se repondrán los elementos que se vayan deteriorando con el paso del tiempo.
8. Esta Dirección General de Medio Ambiente podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en la legislación actual vigente en materia de evaluación ambiental.
- Medidas a aplicar en la fase de construcción:
1. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles, sin nivelaciones, tan solo los derivados del acaballamiento en línea de plantación, los de la construcción de la balsa y los asociados a los apoyos de la línea. Bajo ningún concepto se procederá a nivelar el terreno, debiendo adaptar el proyecto a la orografía del terreno.
 2. Los acaballamientos no interrumpirán el libre discurrir de las aguas a lo largo de las vaguadas, por lo que se construirán de tal forma que el agua de pluviales discurra libremente a través de las líneas de cultivo.
 3. Las tierras procedentes de excavación se emplearán en el muro de tierra. En el caso de existir excedentes de tierra, se deberán transportar a lugar autorizado. En el caso de precisarse préstamos para realizar dicho muro, deberá solicitarse su ejecución ante esta Dirección General de Medio Ambiente.
 4. El talud exterior del muro del embalse no afectará a la charca abrevadero existente, debiendo de dotarse a la balsa de una salida de agua con objeto de

mantener con agua durante todo el año la charca existente aguas abajo de la ubicación elegida para la balsa, de forma que se mantengan los caudales ecológicos mínimos exigidos, y se cumpla el apartado 9.1.3.1. del Plan de Gestión de la ZEC Río Almonte y ZEPA Riveros del Almonte, aprobado por el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

5. Los taludes del embalse se deberán revegetar, mediante la siembra de leguminosas, umbelíferas y compuestas, como mediante la plantación de arbustivas, y tanto en los taludes exteriores como los interiores.
6. La caseta de bombeo se integrará en el medio rural donde se ubica, sin materiales brillantes o reflectantes. Igualmente se evitará el impacto paisajístico en elementos como depósitos u otras instalaciones auxiliares. La caseta de bombeo contará con aislamiento acústico.
7. No se realizarán accesos ni caminos nuevos en la zona objeto del proyecto. En el caso de ser necesaria su apertura, deberán ser previamente evaluados por esta Dirección General de Medio Ambiente. En el estudio de impacto ambiental se indica que los sectores de riego tendrán accesos y salidas por unos caminos de 8 metros de ancho, pero no se detallan dichos caminos. No se encuentra justificado el desarrollo de los viales de 8 metros, por lo que previo al inicio de los trabajos se aportará ante la Dirección General de Medio Ambiente una memoria detallada de la localización de los caminos, trazado, metodología de ejecución, dimensionado, estimaciones de movimientos de tierra, taludes de desmonte y terraplén a generar, obras de drenaje longitudinales y transversales, planimetría, medidas de integración, etc.
8. Se respetará la vegetación autóctona de setos naturales que pudieran existir en las lindes de las parcelas, como retamas, encinas, sauces, tamujos, etc.
9. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará cuando el terreno circunstancialmente se encuentre saturado, con exceso de agua.
10. Todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
11. En el transcurso de los trabajos, no se realizarán vertidos incontrolados de cualquier tipo de residuo en lugares no adecuados para ello, quedando garantizada la recogida selectiva de todos los tipos posibles de residuos que se puedan generar a lo largo de toda la obra. Los residuos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente los aceites usados, deberán ser almacenados en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

12. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
13. Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
14. En las áreas de acopio, de parque de maquinaria, áreas de localización de instalaciones auxiliares, etc., una vez liberados los terrenos de su ocupación, se remodelarán las formas, o en su caso, se descompactarán los suelos. Las obras de recuperación de las zonas alteradas deberán estar ejecutadas dentro de los seis meses siguientes a la implantación del cultivo.
15. En el caso de requerirse realización de despedregados, se apilarán las piedras en zonas periféricas del cultivo a modo de majanos para su empleo como refugio de fauna.
16. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Coordinador de los Agentes del Medio Natural de zona y/o a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
17. Se adoptarán las normas establecidas en el Plan Infoex (Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales en Extremadura).

— Medidas a aplicar en la fase de explotación:

1. Se evitarán realizar operaciones agrícolas en condiciones desfavorables del suelo, como con exceso de humedad, a fin de minimizar la compactación del suelo, y de evitar gastos superfluos de combustible.
2. Las entrecalles deberán mantener obligatoriamente una cubierta vegetal ya sea espontánea o sembrada, durante los meses de máxima pluviometría y su manejo se realizará preferentemente por medios mecánicos, de labor somera o, mejor de siega en los momentos en que comience a competir por la humedad con el cultivo.
3. Los restos de poda del cultivo preferentemente se picarán in situ incorporándolos al suelo para que ejerzan de mulch o cubierta superficial, y siempre que no estén afectados por enfermedades fúngicas de la madera.



4. Se emplearán sensores de humedad de manera que permitan medir el contenido de humedad en el suelo de forma continua y directa a diferentes profundidades, obteniendo información objetiva para planificar los pulsos de riegos necesarios para mantener el agua a nivel de raíz en capacidad de campo, evitando llegar a puntos de saturación o marchitez permanente.
 5. Se dispondrá de sistemas de control de agua de riego que garanticen una información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados.
 6. Referente al uso de productos fitosanitarios se cumplirá lo establecido en el RD 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los mismos, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.
 7. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún Sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
 8. Igualmente se realizará una correcta gestión de cualquier otro tipo de residuo agrario que se puedan generar (envases de abonos, de aceites de motor, tubos, productos obsoletos, etc.), quedando garantizada su recogida selectiva.
 9. Se atenderá a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Extremadura, y especialmente prestando cuidado al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/1996, de 16 de febrero).
 10. Se sembrarán herbáceas en los canales de desagüe y en caminos con problemas de erosión.
- Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:
1. Antes del comienzo de las obras se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo por técnicos especializados, sobre toda la zona de afección, así como áreas de acopios, préstamos, instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con dicho proyecto que conlleve remociones y/o afecciones sobre el terreno. Su objetivo será localizar, delimitar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos de interés etnográfico y determinar la posible afección del

proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico. Estas actividades se ajustarán a lo establecido en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

— Medidas complementarias:

1. Como medida complementaria para reducir el impacto sobre aves esteparias y compatibilizar el cultivo con dichas especies protegidas presentes, en la superficie de 10 hectáreas localizada al noroeste de la zona de actuación, en la que no podrá efectuarse el cambio de cultivo ni la transformación a regadío, y señalada en imagen en la presente declaración de impacto ambiental, se deberán realizar siembras de cultivos herbáceos como cereal de secano o pradera de secano durante al menos 10 años, la cual no podrá ser cosechada, aunque sí aprovechada a diente por ganado a partir del 30 de junio de cada año.
2. A lo largo del río, preferentemente en el dominio público hidráulico y en una longitud aproximada de 1.000 metros lineales, se realizarán plantaciones de adelfa (*Nerium oleander*), sauce (*Salix sp.*) y fresno (*Fraxinus angustifolia*), de forma alterna cada tres metros, con objeto de proteger y mejorar los hábitat existentes de Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*). Para ello deberá previamente solicitarse ante la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dichas plantaciones, al objeto de asegurar su viabilidad y supervivencia, estarán incluidas dentro del Programa de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo presentar aquello que se establece al respecto en dicho apartado del Programa de vigilancia ambiental. Las plantas a emplear deberán cumplir la normativa sobre material forestal de reproducción, así como deberá asegurarse su supervivencia y viabilidad. En el caso de darse marras, éstas se repondrán al año siguiente.
3. Tal y como se establece en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se ejecutará la salida de agua desde la balsa, con objeto de mantener con agua durante todo el año la charca existente aguas abajo de la ubicación elegida y correspondiente al recinto 5 de la parcela objeto de proyecto.

— Programa de Vigilancia Ambiental:

1. Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental presentado.
2. Se comunicará el inicio de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin hacer un seguimiento del Plan de Vigilancia establecido, siendo ésta



quien determinará la correcta aplicación de las medidas establecidas en la presente declaración, valorará la eficacia de las medidas correctoras establecidas, y fijará otras aplicables a los impactos no previstos.

3. Durante la fase de obras y con periodicidad semestral, se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente un informe que recogerá, sobre la fase de ejecución del proyecto que se esté realizando, los siguientes puntos:
 - Obras iniciadas, finalizadas, y estado de las que se estén llevando acabo.
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental. Se acompañara de anexos fotográfico y cartográfico. Medidas generales, protectoras, y correctoras aplicadas.
 - Eficacia de las medidas aplicadas.
 - Impactos surgidos y no previstos.
 - Medidas correctoras establecidas para la corrección de los impactos no previstos, y validez de éstas.
 - Medidas referidas a las plantaciones de ribera ejecutadas.
 - Integración de las infraestructuras e instalaciones incluidas construcciones como caseta de bombeo, etc., con anejo fotográficos de éstas.
4. En fase de explotación del proyecto y durante los tres primeros años, remitirá un Plan anual de labores realizadas en la explotación, especificando el uso de agua, fertilizantes y fitosanitarios, así como información referida a las plantaciones de ribera ejecutadas y su viabilidad. Se incluirá además información detallada de la charca a mantener con agua y ubicada en el recinto 5 de la parcela objeto de proyecto.
5. Se elaborará un plan de seguimiento de la mortandad de avifauna por colisiones y/o electrocuciones en la línea aérea a ejecutar, con el objetivo de minimizar posibles incidencias. Se revisará la línea eléctrica en su primer año de instalación al menos dos veces al mes, debiendo recorrer la totalidad del tramo de línea.
6. Se recomienda, que tal y como se establece en la legislación vigente en materia de evaluación ambiental se designe un coordinador ambiental que ejercerá las funciones de control y vigilancia ambiental, así como de coordinar la aplicación de las medidas preventivas, correctoras o compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental en las diferentes fases de ejecución del proyecto.



La presente declaración, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

La declaración de impacto ambiental del proyecto caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Mérida, 2 de febrero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

